

**ESPECIFICACIONES DEL PLAN DE PENSIONES DEL
PERSONAL DE LA UNIVERSITAT JAUME I DE CASTELLÓ.**

ESPECIFICACIONES DEL PLAN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LA UNIVERSITAT JAUME I DE CASTELLÓ.

ÍNDICE

PREÁMBULO.....	4
TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y MODALIDAD	6
Artículo 1.- Denominación, objeto, régimen jurídico y entrada en vigor del plan.....	6
Artículo 2.- Entrada en vigor y duración	6
Artículo 3.- Sistema y modalidad	6
Artículo 4.- Adscripción del plan a un fondo de pensiones	7
TÍTULO II – ÁMBITO PERSONAL.....	7
Artículo 5.- Definición de los elementos personales	7
CAPÍTULO I - DEL PROMOTOR.....	7
Artículo 6.- El promotor.	7
Artículo 7.- Derechos del promotor	8
Artículo 8.- Obligaciones del promotor	8
CAPÍTULO II - DE LOS PARTÍCIPES.....	8
Artículo 9.- Los partícipes	8
Artículo 10.- Alta de un partícipe en el plan	9
Artículo 11.- Baja de los partícipes	9
Artículo 12.- Derechos de los partícipes	10
Artículo 13.- Obligaciones de los partícipes	11
CAPÍTULO III - DE LOS PARTÍCIPES EN SUSPENSO	11
Artículo 14.- Partícipes en suspenso	11
Artículo 15.- Baja de los partícipes en suspenso	13
Artículo 16.- Derechos y obligaciones de los partícipes en suspenso	14
CAPÍTULO IV - DE LOS BENEFICIARIOS.....	14
Artículo 17.- Beneficiarios	14
Artículo 18.- Baja de los beneficiarios	14
Artículo 19.- Derechos de los beneficiarios	15
Artículo 20.- Obligaciones de los beneficiarios	16
TÍTULO III – RÉGIMEN FINANCIERO	16
Artículo 21.- Sistema de financiación del Plan	16
Artículo 22.- Aportaciones	16
Artículo 23.- Derechos consolidados	18
Artículo 24.- Liquidez de los derechos consolidados en los supuestos de enfermedad grave y paro de larga duración.	18
Artículo 25.- Movilidad de los derechos consolidados a otro plan	20
Artículo 26.- Cuantificación de los derechos consolidados.....	20
Artículo 27.- Contingencias cubiertas por el plan	21
Artículo 28.- Forma de cobro de las prestaciones	21
Artículo 29.- Solicitud y documentación acreditativa	22
Artículo 30.- Cuantía de las prestaciones	23
Artículo 31.- Extinción de la prestación.....	23

TÍTULO IV - ORGANIZACIÓN Y CONTROL	24
Artículo 32.- Comisión de control.....	24
Artículo 33.- Composición de la comisión de control.....	24
Artículo 34.- Gratuidad de los cargos.....	24
Artículo 35.- Régimen de reuniones.....	25
Artículo 36.- Presidente, vicepresidente y secretario de la comisión	25
Artículo 37.- Funciones de la comisión de control.....	26
Artículo 38.- Domicilio	27
TÍTULO V - MOVILIDAD DEL PLAN.....	28
Artículo 39.- Movilidad del plan.....	28
TÍTULO VI - REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN DEL PLAN.....	28
Artículo 40.- Revisión del plan	28
Artículo 41.- Selección del actuario	28
Artículo 42.- Modificación del plan	29
Artículo 43.- Terminación del plan	29
Artículo 44.- Liquidación del plan	30
TÍTULO VII. LA ENTIDAD GESTORA, DEPOSITARIA Y ASEGURADORA	31
Artículo 45. Entidad Gestora, Entidad Depositaria y Entidad Aseguradora.....	31

PREÁMBULO

Establecer un plan de pensiones para el personal de la Universitat Jaume I ha sido una aspiración constante del Equipo de Gobierno. En el programa electoral de mayo del 2002 ya figuraba una línea programática en la cual se comprometía a estudiar la viabilidad de un Plan de Pensiones en la UJI. En las Líneas de Gobierno para el 2003, informadas al Claustro en su sesión de 22 de noviembre de 2002, se asumía la articulación del compromiso anterior para el primer ejercicio completo del mandato y, en consecuencia con el mismo, en el presupuesto para el ejercicio 2003 se consignó una partida de 50.000 € destinada a financiar los estudios necesarios para analizar la viabilidad de un Plan de Pensiones en la Universitat Jaume I y en el presupuesto del ejercicio 2004 está prevista una cuantía de 257.284,80 euros como aportación de la Universitat al Plan de Pensiones.

No obstante, la falta de regulación estatal específica impedía materializar cualquier política de esta naturaleza. En este sentido, recientemente, se han producido diversos cambios legislativos que permiten abordar esta cuestión.

Por una parte, el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones (RDL 1/2002).

La Disposición Final Segunda del citado RDL 1/2002, establece: *“Las Administraciones públicas... podrán promover planes de pensiones de empleo y realizar aportaciones a los mismos... Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la correspondiente habilitación presupuestaria de que disponga cada entidad o empresas...”*

En el artículo 3 de dicho RDL 1/2002, en donde se definen las entidades promotoras, los partícipes y beneficiarios, se establece que tienen la consideración de promotor del plan cualquier entidad, corporación, sociedad, empresa, asociación, sindicato o colectivo de cualquier clase que insten a su creación o participen en su desarrollo.

En el artículo 4 de este RDL 1/2002 se definen las modalidades de los planes de pensiones y en su apartado 1.a), el sistema de empleo, que es aquel que corresponde a los planes cuyo promotor sea cualquier entidad, corporación sociedad o empresa y cuyos partícipes sean los empleados de las mismas.

Amparado en este contexto normativo, el Consell Provisional de Govern en su sesión número 13 de 19 de noviembre de 2003, acordó promover el Plan de Pensiones del personal al servicio de la Universitat Jaume I.

Mediante el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, se aprueba el Reglamento de planes y fondos de pensiones. En el artículo 18 de este Real Decreto se establecen las especificaciones que debe contener necesariamente el plan de pensiones, como el ámbito personal del plan, la constitución de la comisión de control, el sistema de financiación, la adscripción a un fondo de pensiones, definición de las prestaciones, los derechos y obligaciones de los partícipes y beneficiarios, altas y bajas de los partícipes, movilidad de los derechos consolidados, modificación, terminación y liquidación del plan,...

En el artículo 27, promoción de un plan de pensiones de empleo, del citado Real Decreto establece que *“el promotor elaborará el proyecto inicial del plan que incluirá las especificaciones contempladas en el artículo 18... A través de los medios habituales de comunicación con el personal, el promotor dará a conocer el proyecto del plan de pensiones, cuyo contenido deberá estar a disposición de los trabajadores, y se instará a la constitución de una comisión promotora con representación del promotor o promotores y de los trabajadores o potenciales partícipes”*.

Por todo lo anterior, previa negociación colectiva con los representantes legales de los trabajadores, el Consejo de Gobierno de la Universitat, en su sesión de 24 de septiembre de 2004 ha aprobado las presentes Especificaciones del Plan de Pensiones del personal de la Universitat Jaume I de Castelló.

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y MODALIDAD

Artículo 1.- Denominación, objeto, régimen jurídico y entrada en vigor del plan

1.1 Las presentes Especificaciones regulan las relaciones jurídicas del plan de pensiones que se constituye bajo la denominación de “*Plan de pensiones del personal de la Universitat Jaume I*”, con el objeto de establecer un sistema de prestaciones sociales complementarias, en interés de los partícipes y a favor de quienes reúnan la condición de beneficiarios del mismo, e incluye las reglas de constitución y funcionamiento del patrimonio que ha de afectarse para el cumplimiento de los derechos que reconoce.

1.2 En el presente plan de pensiones se definen los derechos y obligaciones de las personas en cuyo interés se crea, y de las que participan en su constitución y desenvolvimiento, así como los mecanismos para la articulación de aquéllos.

1.3 Este plan se regirá por las presentes especificaciones, por lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de regulación de los planes y fondos de pensiones (en adelante Ley de planes y fondos de pensiones), y por su desarrollo reglamentario, el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de planes y fondos de pensiones (en adelante Reglamento de planes y fondos de pensiones), y demás normas legales que le sean de aplicación.

1.4 La constitución de este plan de pensiones ha sido objeto de negociación colectiva con los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 2.- Entrada en vigor y duración

2.1 El plan entrará en vigor en la fecha de su formalización, que se producirá con su integración en el Fondo de Pensiones a que hace referencia el artículo 4.

2.2 La duración de este Plan de Pensiones es indefinida.

Artículo 3.- Sistema y modalidad

3.1 El plan por lo que se refiere a los sujetos constituyentes, es un plan de **sistema de empleo**.

3.2 En lo referente a las obligaciones estipuladas, es un plan de **aportación definida**.

Artículo 4.- Adscripción del plan a un fondo de pensiones

4.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 6.d) de la Ley de planes y fondos de pensiones, y sin perjuicio de las facultades de movilización de la comisión de control, este plan de pensiones se integra en la actualidad en el fondo de pensiones “..... Fondo de Pensiones”, inscrito en el Registro Mercantil de....., al tomo de la Sección ... del libro de Sociedades, folio ... hoja nº, inscripción, y en el Registro administrativo de la Dirección General de Seguros con el nº

4.2 Esta integración se realiza mediante la apertura de una cuenta de posición del plan en el fondo, en las condiciones que se especifican en estas normas, y con cargo a la cual se atenderá el cumplimiento de las prestaciones derivadas del plan.

4.3 Cumplidos los trámites y requisitos derivados de las normas de funcionamiento del Fondo de pensiones, éste quedará depositado en la entidad depositaria....., bajo el control y gestión directa de la entidad gestora....., inscrita en el Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros con el nº....., y la supervisión de la Comisión de Control del Plan.

4.4 La política de inversiones se regirá de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

TÍTULO II – ÁMBITO PERSONAL

Artículo 5.- Definición de los elementos personales

Los elementos personales de este plan son el promotor, los partícipes, los partícipes en suspenso y los beneficiarios.

CAPÍTULO I - DEL PROMOTOR

Artículo 6.- El promotor.

6.1 El promotor de este plan de pensiones es, con carácter permanente, la Universitat Jaume I.

6.2 Corresponde al promotor instar la creación del plan y participar en su desenvolvimiento.

6.3 Tal como permite el artículo 37 del Reglamento de planes y fondos de pensiones, se prevé la posibilidad de incorporación de nuevas entidades promotoras en cuyo caso se adaptarían estas especificaciones a la modalidad de plan de pensiones de empleo de promoción conjunta.

Artículo 7.- Derechos del promotor

Corresponden al promotor del plan los siguientes derechos:

- a) Participar en la comisión de control del plan, a través de los miembros que designe, y ejercer las correspondientes funciones, en los términos expresados en estas Especificaciones.
- b) Recibir los datos personales y familiares de los partícipes, para determinar sus aportaciones al plan.
- c) Ser informado a través de sus representantes en la Comisión de Control de la evolución financiera y actuarial del plan de pensiones.

Artículo 8.- Obligaciones del promotor

El promotor estará obligado a:

- a) Efectuar el desembolso de las aportaciones pactadas, en la cuantía, forma y plazos previstos en estas Especificaciones.
- b) Facilitar los datos que, sobre los partícipes, le sean requeridos por la comisión de control, al objeto de realizar sus funciones de supervisión y control, y los necesarios para el funcionamiento del plan.
- c) Facilitar a los miembros de la Comisión de Control el ejercicio de sus funciones, así como los medios necesarios para ello.
- d) Cumplir con las obligaciones que se deriven de las presentes especificaciones.

CAPÍTULO II - DE LOS PARTÍCIPIES

Artículo 9.- Los partícipes

9.1 Son partícipes del Plan las personas físicas en cuyo interés se crea, con independencia de que se realicen o no aportaciones. Podrá ser partícipe del Plan cualquier empleado de la Universidad Jaume I sometido a la legislación española, que cuente, al menos con dos años de permanencia en la misma, pueda adherirse al mismo en los términos contractuales estipulados en estas especificaciones y manifieste su voluntad de adhesión.

9.2 Se considerará empleado cualquier persona que preste servicios en la Universidad Jaume I en la condición de funcionario de carrera o interino, personal contratado, personal eventual o alto cargo.

9.3 En el caso del personal funcionario de carrera o laboral fijo, para el cómputo del período mínimo de permanencia para adquirir la condición de partícipe se tendrá en

cuenta el tiempo de servicios efectivamente prestados y computado para el cálculo de los trienios o del complemento de antigüedad.

9.4 En el caso de los funcionarios interinos, personal eventual y personal laboral contratado por tiempo determinado, se computará el tiempo de servicios prestados desde el nombramiento o desde el inicio de la relación laboral, computando a estos efectos los prestados para la Universidad Jaume I en las condiciones previstas en el párrafo segundo de este artículo.

Artículo 10.-Alta de un partícipe en el plan

10.1 Las personas físicas que reúnan las condiciones y requisitos para ser partícipes causarán alta en el Plan de forma automática en el momento en que alcancen los requisitos exigibles.

10.2 El posible partícipe que decidiera no formar parte del presente Plan de Pensiones deberá comunicar su renuncia por escrito a la Universidad Jaume I, a la Comisión de Control y la Entidad Gestora, en el plazo de dos meses desde el momento en que se produjo su incorporación automática. La Universidad Jaume I comunicará estas renunciaciones a la Entidad Gestora y a la Comisión de Control, en el caso de que no hayan recibido directamente la renuncia.

10.3 En el plazo máximo de dos meses desde su incorporación, el partícipe recibirá un certificado acreditativo, que no será transferible, de su pertenencia e integración al plan, expedido conjuntamente por la Entidad Gestora y la Entidad Depositaria. Simultáneamente se pondrá a disposición de los nuevos partícipes el documento mediante el que se pueda proceder a la designación de los beneficiarios.

Artículo 11.-Baja de los partícipes

La condición de partícipe se pierde:

- a) Por adquirir la condición de beneficiario, no derivada de otros partícipes, al causar derecho a las prestaciones previstas en estas Especificaciones.
- b) Por causar baja en el plan por alguno de los siguientes motivos:
 1. Fallecimiento.
 2. Movilización de los derechos consolidados a otro plan, bien por terminación del mismo, bien por cese de la relación laboral o administrativa con el promotor.
- c) Por decisión unilateral del partícipe, pasando a la condición de partícipe en suspenso.

Artículo 12.-Derechos de los partícipes

Corresponden a los partícipes del plan los siguientes derechos:

- a) La titularidad de los recursos patrimoniales afectos al Plan.
- b) Sus derechos consolidados individuales constituidos por su cuota parte del fondo de capitalización que tenga el Plan de Pensiones en el Fondo de Pensiones correspondiente. Por tanto, el valor del derecho consolidado puede fluctuar de acuerdo con la evolución del Fondo de Pensiones.
- c) Participar en el desenvolvimiento del Plan a través de los representantes en la Comisión de Control.
- d) Que les sean hechas efectivas las aportaciones de la Entidad Promotora en los términos previstos en estas Especificaciones.
- e) Mantener sus derechos consolidados en el Plan, con la categoría de partícipes en suspenso, en las situaciones previstas en estas Especificaciones.
- f) Obtener un certificado de pertenencia al Plan, emitido por la entidad gestora y la entidad depositaria.
- g) A su incorporación al Plan, tener a su disposición en todo momento en el lugar y forma que indicará la Comisión de Control un ejemplar actualizado de las Especificaciones.
- h) Recibir con periodicidad anual una certificación de las aportaciones directas e imputadas en cada ejercicio y del valor de sus derechos a 31 de diciembre de cada año.
- i) Tener a su disposición con periodicidad, al menos, trimestral un informe emitido por la entidad gestora sobre la evolución y situación de sus derechos económicos en el Plan, así como sobre otros extremos que pudieran afectarles, especialmente modificaciones normativas, cambios en las Especificaciones del Plan o en las normas del funcionamiento del Fondo o de su política de inversiones y de las comisiones de gestión y depósito. Este informe contendrá un estado resumen de la evolución y situación de los activos del fondo, los costes y la rentabilidad obtenida, informando, en su caso, sobre la contratación de la gestión con terceras entidades. Asimismo se informará de la totalidad de los gastos del fondo de pensiones, en la parte que sean imputables al plan, expresados en porcentaje sobre la cuenta de posición.
- j) Efectuar por escrito a la Comisión de Control las consultas, sugerencias, reclamaciones y aclaraciones que considere convenientes sobre el funcionamiento del Plan.

- k) Hacer efectivos sus derechos consolidados previstos en los artículos 24 y 26, en los supuestos de desempleo de larga duración y enfermedad grave.
- l) Designar beneficiarios para la contingencia de fallecimiento en los términos del artículo 17.

Artículo 13.-Obligaciones de los partícipes

13.1 Serán obligaciones de los partícipes:

- a) Facilitar a la Universitat Jaume I y a la Entidad Gestora cuantos datos personales y familiares sean necesarios para la evolución del plan, así como cuantas modificaciones se produzcan en los mismos.
- b) Comunicar a la Entidad Gestora y a la Universitat Jaume I el acaecimiento de la contingencia que dé derecho a la prestación.
- c) En su caso, efectuar el desembolso de las aportaciones voluntarias previstas en la forma, plazos y cuantías comprometidas.

13.2 El alta en el Plan de Pensiones supondrá la autorización para el uso e intercambio de sus datos necesarios para el desarrollo del Plan entre la Universitat Jaume I, la Entidad Gestora, la Comisión de Control y la Entidad Depositaria. No se permitirá el uso de esos datos por las referidas entidades para fines distintos del propio desarrollo del Plan de Pensiones.

CAPÍTULO III - DE LOS PARTÍCIPIES EN SUSPENSO

Artículo 14.-Partícipes en suspenso

14.1 Se consideran partícipes en suspenso, aquellos que no tienen derecho a la recepción de aportaciones por parte de la Entidad Promotora, pero mantienen sus derechos consolidados dentro del plan.

14.2 La Entidad Promotora y, en su caso, el partícipe dejarán con carácter general de efectuar aportaciones, pasando este último a la situación de partícipe en suspenso, en los casos en que se produzca el cese o la suspensión efectiva de servicios y como consecuencia de la misma dejen de percibirse por el partícipe las retribuciones ordinarias correspondientes a dicha prestación de servicios.

14.3 En todo caso, la Entidad Promotora y el partícipe dejarán de efectuar aportaciones, pasando a la situación de partícipe en suspenso, en los siguientes supuestos:

- a) Pérdida de la condición de funcionario o extinción de la relación laboral, salvo en caso de que la causa que las motiva dé lugar a la baja del partícipe en el Plan.
- b) Cese como funcionario interino o personal eventual, siempre que en este último caso no implique el reingreso al servicio activo.

- c) Declaración del funcionario en la situación de servicios especiales, salvo que el puesto o cargo que dé origen a dicha situación se encuentre dentro del ámbito de la Universidad Jaume I.
- d) La concesión de excedencia forzosa al personal laboral conforme al Estatuto de los Trabajadores o al Convenio Colectivo que resulte de aplicación. No obstante, no se pasará a la situación de partícipe en suspenso en los supuestos previstos en el apartado c) anterior cuando el puesto o cargo que dé origen a la excedencia forzosa se encuentre dentro del ámbito de la Universitat Jaume I, o cuando se mantenga el derecho a percibir las retribuciones ordinarias.
- e) Suspensión del contrato de trabajo, salvo en los supuestos previstos en el apartado 4 siguiente y en los supuestos previstos en el apartado c) anterior cuando el puesto o cargo cuyo nombramiento dé origen a la suspensión se encuentre dentro del ámbito de la Universitat Jaume I.
- f) Declaración en la situación de excedencia voluntaria. No obstante, no se pasará a la situación de partícipe en suspenso cuando la declaración en la situación de excedencia voluntaria venga determinada por la prestación de servicios dentro del ámbito de la Universitat Jaume I.
- g) Suspensión firme de funciones.
- h) Por pase a la situación de servicios en Comunidades Autónomas de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, (BOE del 10 de abril) o la de servicios en otras Administraciones Públicas, prevista en el artículo 35.b) del Texto refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1995 (DOGV del 30 de noviembre) u obtener destino en comisión de servicios en dichas Administraciones, así como por el desempeño por el funcionario de un puesto de trabajo en servicio activo o en comisión de servicios en cualquier otra Administración Pública, Organismo público o Sociedad mercantil dependientes o vinculados a la misma, siempre que no proceda la baja en el Plan, conforme a lo dispuesto en el artículo 24.
- i) Por decisión voluntaria del partícipe.

14.4 No se pasará a la condición de partícipes en suspenso en los siguientes supuestos:

- a) Licencia por enfermedad o incapacidad Temporal.
- b) Cuando legal o convencionalmente se disfrute de permiso por Maternidad, adopción o acogimiento de menores (incluso cuando el disfrute del mismo se anticipe al octavo mes de embarazo o a las cuatro semanas anteriores a la adopción o acogimiento, en los supuestos de adopción o acogimiento internacional), lactancia (cuando dicho permiso se disfrute acumuladamente en forma de permiso o como ampliación del permiso de Maternidad) y cuando se suspenda la prestación de servicios por riesgo durante el embarazo.
- c) Disfrute de licencias o permisos retribuidos.
- d) Huelga legal.

14.5 No obstante lo previsto en el punto 2 anterior, en los supuestos de los apartados c), d), e) y h) del punto 3 de este mismo artículo, el partícipe podrá decidir voluntariamente no pasar a la condición de partícipe en suspenso y continuar realizando aportaciones, aunque la entidad promotora no realice a su favor contribución alguna.

14.6 Los partícipes en suspenso podrán movilizar sus derechos consolidados a otro plan de pensiones.

14.7 El partícipe en suspenso, bajo su responsabilidad exclusiva en cuanto a las consecuencias de la omisión, deberá comunicar a la Comisión de Control las modificaciones de sus datos personales y familiares que puedan afectar a sus derechos y obligaciones como partícipe en suspenso, así como el certificado de adhesión al plan de pensiones al que desee movilizar sus derechos consolidados, en caso de causar baja definitiva en el Plan.

Artículo 15.-Baja de los partícipes en suspenso

Un partícipe en suspenso del plan causará baja, en tal situación, por alguna de las causas siguientes:

- a) Por adhesión a otro plan de pensiones, si ejercita el derecho de movilizar sus derechos consolidados.
- b) Por pasar de nuevo a partícipe del plan, al recuperar los requisitos establecidos en estas Especificaciones.
- c) Por pasar a la situación de beneficiario, no derivada de otros partícipes.
- d) Por fallecimiento.
- e) Por terminación y liquidación del plan.

Artículo 16.-Derechos y obligaciones de los partícipes en suspenso

16.1 Los derechos y obligaciones de los partícipes en suspenso serán los mismos que los del resto de partícipes, sin perjuicio de que su expectativa de prestación se reduzca en relación al tiempo efectivo de su pertenencia al plan.

16.2 Los partícipes en suspenso tienen derecho a restablecer su situación de partícipe, una vez que cese la causa que originó la suspensión.

16.3 Los partícipes en suspenso mantendrán sus derechos a fecha de acceso a dicha situación más la imputación de resultados que le corresponda.

CAPÍTULO IV - DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 17.-Beneficiarios

17.1 En las contingencias de jubilación ó situación asimilable e invalidez permanente, tendrá la condición de beneficiario la persona física que en el momento de la producción del hecho causante ostente la condición de partícipe o de partícipe en suspenso.

17.2 Para la contingencia de fallecimiento del partícipe o beneficiario que previamente haya sido partícipe, podrán ser beneficiarios las personas designadas y, en su defecto, los herederos legales o testamentarios.

17.3 En caso de muerte del beneficiario que no haya sido partícipe del plan, sólo podrán ser beneficiarios el cónyuge y los hijos del partícipe o herederos legales del partícipe y en su defecto, los hijos del beneficiario.

17.4 A falta de designación expresa, el orden de prelación de beneficiarios será concordante con las disposiciones de Derecho Civil, si bien, en defecto de herederos legales, aparecerá como beneficiario el propio plan.

Artículo 18.-Baja de los beneficiarios

Los beneficiarios causarán baja en el Plan:

- a) Por percibir las prestaciones establecidas en estas Especificaciones, en forma de capital, una sola vez, extinguiéndose los derechos del beneficiario en el plan.
- b) Por agotar, en su caso, la percepción de prestaciones en forma de renta temporal.
- c) Por fallecimiento.
- d) Por terminación del Plan.

Artículo 19.- Derechos de los beneficiarios

Son derechos de los beneficiarios:

a) Económicos

a.1 Percibir las prestaciones derivadas del Plan cuando se produzca el hecho causante, en el plazo y forma estipulado en estas Especificaciones.

a.2 Ostentar la titularidad de los recursos patrimoniales afectos al Plan, en función de sus derechos económicos.

b) Políticos

b.1 Participar en el desenvolvimiento del plan a través de sus representantes en la comisión de control.

b.2 Realizar por escrito, a la comisión de control del plan, las consultas, sugerencias, reclamaciones y aclaraciones que crea conveniente sobre el funcionamiento del plan.

c) De información

c.1 Recibir, durante el primer trimestre de cada año, certificación de la entidad gestora referida al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, de pertenencia al plan en situación de beneficiario, con especificación del valor de sus derechos económicos y de las cantidades percibidas durante el año y, en su caso, de las retenciones fiscales practicadas.

c.2 Recibir con periodicidad al menos trimestral un informe sobre la evolución y situación de sus derechos económicos en el Plan, así como sobre otros extremos que pudieran afectarles, especialmente modificaciones normativas, cambios en las especificaciones del Plan, o en las normas de funcionamiento del Fondo o de su política de inversiones y de las comisiones de gestión y depósito.

c.3 A recibir, a través de la comisión de control, extracto de la memoria anual del fondo de pensiones.

c.4 Solicitar, por escrito, a la comisión de control del plan, certificado de pertenencia al mismo, cuando lo considere oportuno.

Artículo 20.- Obligaciones de los beneficiarios

20.1 Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Comunicar a la Entidad Gestora del Fondo los datos personales y familiares que sean necesarios y le sean requeridos para justificar el derecho a la percepción de las prestaciones y de su mantenimiento a lo largo del tiempo.
- b) El beneficiario del Plan de Pensiones o su representante legal, deberá comunicar el acaecimiento de la contingencia, señalando, en su caso, la forma elegida para el cobro de la prestación y presentar la documentación acreditativa que proceda.

20.2 El plazo previsto para tal comunicación será de 6 meses desde que se hubiera producido la contingencia o desde su reconocimiento por el organismo competente correspondiente. En caso de fallecimiento, el plazo se contará desde que el beneficiario o su representante legal tuviesen conocimiento de la muerte del causante y de su designación como beneficiario, o desde que pueda acreditar su condición por disposición testamentaria u otros medios.

20.3 De acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones, la inobservancia por el beneficiario del citado plazo máximo podrá ser sancionable administrativamente con una multa que podrá alcanzar hasta el 1% del valor de los derechos económicos en el Plan en el momento en que se ponga de manifiesto tal inobservancia.

TÍTULO III – RÉGIMEN FINANCIERO

Artículo 21.- Sistema de financiación del Plan

21.1 El sistema financiero-actuarial que adoptará el presente Plan es la "*Capitalización financiera individual*".

21.2 Se constituirá un Fondo de Capitalización integrado por las aportaciones y los resultados de las inversiones atribuibles a las mismas, deducidos los gastos y quebrantos que les sean imputables.

21.3 El Plan no asume la cobertura de ningún riesgo relacionado con las prestaciones previstas ni garantiza un interés mínimo a los partícipes. El Plan contratará, en su caso, con una entidad aseguradora el pago de todas las prestaciones que impliquen la asunción de un riesgo.

Artículo 22.- Aportaciones

22.1 Los compromisos de aportación del promotor durante la vigencia del presente plan tendrán el carácter de permanentes e irrevocables, desde el momento en que resulten exigibles, según lo establecido en las presentes Especificaciones.

22.2 Las aportaciones al plan serán efectuadas exclusivamente por la entidad promotora y los partícipes del Plan. Las aportaciones serán obligatorias para el promotor y voluntarias para los partícipes.

22.3 El régimen de aportaciones del promotor, podrá ser modificado en su cuantía, parámetros de referencia y periodicidad, a través de la negociación colectiva de las condiciones de trabajo del personal de la Universidad. Estos nuevos acuerdos modificarán las presentes Especificaciones en lo que proceda.

22.4 Las aportaciones anuales de la Universitat Jaume I se distribuirán e imputarán individualmente a quienes ostenten la condición de partícipes en activo el 1 de mayo de cada año según los siguientes criterios:

- a) La cuantía asignada individual a cada partícipe será idéntica y será el resultado de dividir entre el número de partícipes con derecho a dicha aportación el importe resultante de restar a la cantidad aprobada para el Plan de Pensiones dentro de las previsiones del Presupuesto anual de la Universidad, los gastos, quebrantos y ajustes derivados de déficits actuariales correspondientes.
- b) En el caso del personal a tiempo parcial, dicha cuantía individual se ponderará en función de su dedicación respecto al personal a tiempo completo.

22.5 El pago de la aportación anual de la Entidad Promotora se efectuará en el mes de junio de cada año y será realizada mediante transferencia de la Entidad Promotora a la cuenta de posición del Plan en el Fondo.

22.6 No obstante, en el año 2004, la Universitat Jaume I, en su calidad de Entidad Promotora, realizará una aportación inicial al fondo de 307.284,80 euros que provienen de la suma de 50.000 euros previstos y no realizados en el 2003 y 257.284,80 euros correspondientes a la aportación aprobada para el ejercicio 2004. El pago de esta anualidad se efectuará a la entrada en vigor del Plan.

22.7 Los partícipes podrán realizar aportaciones voluntarias directamente a través de la Entidad Gestora o de la Entidad Depositaria, periódicamente detraídas, previa orden, de los devengos acreditados en la nómina. También podrán realizarse aportaciones por los partícipes mediante ingreso en la cuenta corriente que, oportunamente, se señale.

Artículo 23.- Derechos consolidados

23.1 Los derechos consolidados de los partícipes consistirán en la cuota parte del fondo de capitalización que le corresponda, determinada en función de las aportaciones, directas e imputadas, y las rentas generadas por los recursos invertidos, atendiendo, en su caso, a los quebrantos y gastos que se hayan producido.

23.2 Los derechos consolidados únicamente se harán efectivos en caso de enfermedad grave o desempleo de larga duración en las condiciones previstas en estas especificaciones (artículo 24).

23.4 Estos derechos consolidados no podrán ser objeto de embargo, traba judicial o administrativa, hasta el momento en que se cause la prestación, o se hagan efectivos en los supuestos de enfermedad grave o paro de larga duración.

Artículo 24.- Liquidez de los derechos consolidados en los supuestos de enfermedad grave y paro de larga duración.

24.1 Los derechos consolidados podrán hacerse efectivos, en su totalidad o en parte, en los supuestos de enfermedad grave o desempleo de larga duración.

24.2 Enfermedad grave

- a) Se considera a estos efectos enfermedad grave, siempre que pueda acreditarse mediante certificado médico de los servicios sanitarios de la Seguridad Social o concertados que atiendan al afectado:
 - a.1 Cualquier dolencia o lesión física o psíquica que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona durante un periodo continuado mínimo de tres meses, y que requiera intervención clínica de cirugía mayor en un centro hospitalario o tratamiento en el mismo.
 - a.2 Cualquier dolencia o lesión física o psíquica con secuelas permanentes que limiten parcialmente o impidan totalmente la ocupación o actividad habitual de la persona afectada, o la incapaciten para la realización de cualquier ocupación o actividad, requiera o no, en este caso, la asistencia de otras personas para las actividades más esenciales de la vida humana.
- b) Los supuestos anteriores se reputarán enfermedad grave en tanto no den lugar a la percepción por el partícipe de una prestación por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, conforme al Régimen de Seguridad Social, y siempre que supongan para el partícipe una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de sus ingresos.

- c) El afectado por la enfermedad grave podrá ser el partícipe, o bien su cónyuge, o alguno de sus ascendientes o descendientes de aquéllos en primer grado, o la persona que en régimen de tutela o acogimiento conviva con el partícipe o de él dependa.
- d) Los derechos consolidados podrán hacerse efectivos mediante un pago o en pagos sucesivos en tanto se mantenga la situación anterior debidamente acreditada.
- e) La percepción de los derechos consolidados por enfermedad grave será incompatible con la realización de aportaciones a cualquier plan de pensiones mientras se mantenga dicha circunstancia. No obstante, en este caso, será compatible con la realización de aportaciones del promotor, o con aquellas aportaciones establecidas con carácter de mínimo u obligatorio.

24.3 *Paro de larga duración*

- a) Se considerará paro de larga duración, la situación legal de desempleo del partícipe durante un período continuado de al menos doce meses, siempre que estando inscrito en el Instituto Nacional de Empleo u organismo público competente, como demandante de empleo, no perciba prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, salvo que deba calificarse como situación asimilable a jubilación.
- b) Se consideran situaciones legales de desempleo, los supuestos de extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión del contrato de trabajo contemplados como tales situaciones legales de desempleo en los apartados 1 y 2 del artículo 208 del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio y normas complementarias y de desarrollo.
- c) Los derechos consolidados podrán hacerse efectivos mediante un pago o en pagos sucesivos en tanto se mantengan dichas situaciones debidamente acreditadas.
- d) La percepción de los derechos consolidados por desempleo de larga duración será incompatible con la realización de aportaciones a cualquier plan de pensiones mientras se mantenga dicha circunstancia.

24.4 La comisión de control deberá hacer las gestiones oportunas ante la entidad gestora, para facilitar la transferencia de los derechos consolidados. A su vez, la entidad gestora efectuará la transferencia efectiva en el plazo máximo de 15 días desde que reciba la documentación necesaria de la comisión de control, y del partícipe, en su caso.

Artículo 25.- Movilidad de los derechos consolidados a otro plan

25.1 Los derechos consolidados podrán ser movilizados exclusivamente en los siguientes casos:

- a) En el caso de traslado o adscripción a otra Administración Pública, se podrán movilizar los derechos consolidados a otro Plan de Pensiones de empleo del que sea promotor esa Administración Pública.
- b) En caso de terminación del Plan, los derechos consolidados podrán ser movilizados a otro u otros Planes de pensiones de empleo designados por la Comisión de Control y, en su defecto, por el partícipe en los que el trabajador pueda ostentar la condición de partícipe, o en caso contrario, a Planes de pensiones individuales o asociados.
- c) Por extinción definitiva de la relación laboral o de servicios con el promotor. En estos casos, la movilización se realizará al Plan de Pensiones de empleo en el que el trabajador pueda ostentar la condición de partícipe o, en caso contrario, a Planes de pensiones individuales o asociados.

25.2 Deberá entregar a la comisión de control y a la entidad gestora del plan, certificación expedida por dicho plan, aceptando su admisión. Si no se produjese la designación indicada, se considerará que el partícipe renuncia de forma tácita a movilizar sus derechos consolidados, y se le considerará partícipe en suspenso, notificándosele tal situación por la comisión de control.

25.3 Si el partícipe en suspenso hubiera fallecido o se hubiera declarado su ausencia legal, en defecto de designación de beneficiarios y de herederos legales, será beneficiario el propio plan de pensiones.

25.4 Efectuada la designación y aportada la documentación completa, la entidad gestora procurará realizar la transferencia de estos derechos consolidados al fondo de pensiones correspondiente en un plazo de 15 días.

Artículo 26.- Cuantificación de los derechos consolidados

26.1 Anualmente y coincidente con el ejercicio natural, la entidad gestora del fondo en el que haya quedado adscrito el plan, emitirá certificado del valor de los derechos consolidados.

26.2 En el supuesto de movilización de derechos consolidados, sus cuantías serán igual al valor certificado en el día inmediatamente anterior al que se pretenda su movilización, minorados en los gastos que de acuerdo con la legislación procedan.

Artículo 27.- Contingencias cubiertas por el plan

El presente plan de pensiones cubre las siguientes contingencias:

27.1 Jubilación: el hecho causante es la jubilación del partícipe o el partícipe en suspenso. Cuando no sea posible el acceso de un partícipe a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de la edad ordinaria de jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social, en el momento en el que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación para ningún régimen de la Seguridad Social.

Podrá anticiparse la percepción de la prestación correspondiente a partir de los 60 años de edad si el partícipe ha cesado en la actividad determinante del alta en Seguridad Social o en Clases Pasivas del Estado, y que teniendo expectativa de acceder a la jubilación, todavía no reúna los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación en el citado Régimen de la Seguridad Social correspondiente o Clases Pasivas del Estado, sin perjuicio de que continúe o no asimilado al alta.

27.2 Fallecimiento: el hecho causante es el fallecimiento o declaración legal de fallecimiento por cualquier causa del partícipe o beneficiarios con derecho adquirido a la prestación.

27.3 Incapacidad permanente: se entenderá por tal la situación declarada por parte del órgano competente de la Seguridad Social pública y/o en su caso por la jurisdicción competente, que den lugar a prestaciones de incapacidad permanente total para la profesión habitual o incapacidad permanente absoluta para todo trabajo o gran invalidez.

Artículo 28.- Forma de cobro de las prestaciones

28.1 Las prestaciones a percibir por los beneficiarios del plan de pensiones, son el derecho de contenido económico que, una vez ocurrido el hecho causante podrá percibir, a su elección, en forma de:

- a) Prestación en forma de capital, consistente en una percepción de pago único. El pago de esta prestación podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior.
- b) Prestación en forma de renta temporal y/o vitalicia, consistente en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, incluyendo al menos un pago en cada anualidad. El pago de estas rentas podrá ser inmediato desde la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior. La cuantía de la renta podrá ser constante o variable. Si se optase por una renta variable, el beneficiario definirá el criterio de revalorización, en el momento que opte por la forma de cobro de la prestación.

La prestación en forma de renta podrá adoptar, a criterio y elección del beneficiario, alguna de las siguientes modalidades: Renta financiera sin garantía o Renta

actuarial. En este último caso, el Plan suscribirá con una compañía aseguradora una póliza que asegure el cobro de estas rentas actuariales. El coste de esta póliza irá a cargo del beneficiario.

El plan podrá realizar la contratación exterior del aseguramiento de la prestación con la reversibilidad de rentas y posibilidad de anticipos, en su caso, que solicite el partícipe.

- c) Prestación en forma mixta, consistente en la combinación de cualquiera de las modalidades de renta con un único cobro en forma de capital, debiéndose ajustar ambos a lo establecido en los apartados anteriores.

28.2 El beneficiario de una prestación diferida o en curso, siempre que las condiciones de aseguramiento de las prestaciones lo permitan, podrá solicitar, una sola vez en cada ejercicio, la anticipación de vencimientos y cuantías inicialmente señaladas.

28.3 Los gastos originados a consecuencia de cualquiera de las formas precedentes irán a cargo de los propios beneficiarios perceptores de las prestaciones.

Artículo 29.- Solicitud y documentación acreditativa

29.1 La solicitud de la prestación podrá realizarse con tres meses de antelación a la fecha en que se prevea reunir los requisitos exigibles, cumplimentando el modelo facilitado por la entidad gestora, aún cuando la prestación se haga efectiva tras la certificación del hecho causante.

29.2 El beneficiario o su representante legal, comunicará por escrito a la Comisión de Control y a la entidad gestora el acaecimiento de la contingencia cubierta por el Plan, en un plazo no superior a seis meses desde que se hubiera producido ésta, señalando la forma elegida para el cobro de la prestación, y presentando la correspondiente documentación.

29.3 En el caso de fallecimiento, el plazo señalado se contará desde que el beneficiario o su representante legal, tuviere conocimiento de la muerte del causante y de su designación como beneficiario, o desde que pueda acreditar su condición por disposición testamentaria u otros medios.

29.4 Para el reconocimiento de las prestaciones será necesario aportar la siguiente documentación:

- a) En los casos de jubilación: DNI, documentación que acredite la jubilación o la situación equivalente con derecho a prestación.
- b) En los casos de fallecimiento, certificado de defunción del partícipe, y documento acreditativo de su condición de beneficiario y/o del representante legal que actúe en nombre del interesado. En defecto de designación expresa de beneficiarios, se deberá acompañar documentación acreditativa de su condición de heredero.

- c) En los supuestos de incapacidad permanente: DNI, copia de su declaración expedida por la autoridad administrativa o judicial que corresponda en cada caso.

29.5 La Comisión de Control y la Entidad Gestora del fondo en el que esté integrado el Plan notificarán por escrito al beneficiario el reconocimiento de su derecho a la prestación o la denegación motivada en su caso, dentro del plazo máximo de quince días desde la presentación de la documentación correspondiente, indicándole la forma, modalidad y cuantía de la prestación, periodicidad y vencimientos, formas de revalorización, posibles reversiones y grado de aseguramiento y demás elementos definitorios de la prestación de acuerdo con la opción señalada por aquél.

29.6 Si la prestación se abona en forma de capital, se procederá al pago efectivo del mismo en el plazo máximo de quince días, desde su aprobación por la comisión de control del plan, y bajo la modalidad de transferencia bancaria.

Artículo 30.- Cuantía de las prestaciones

30.1 Las prestaciones se determinarán a partir del derecho consolidado del partícipe o del derecho económico del beneficiario en el momento del cobro de las correspondientes prestaciones.

30.2 En el caso de jubilación o situación equivalente con derecho a prestación, la prestación será igual al derecho consolidado del partícipe, definido en el artículo 23 de estas especificaciones en el momento del cobro de las correspondientes prestaciones.

Artículo 31.- Extinción de la prestación

31.1 Las prestaciones en forma de capital se extinguirán al producirse el pago de las mismas.

31.2 Las prestaciones en forma de renta se extinguirán al momento del fallecimiento del beneficiario, o cuando se produzca la condición que establezca su término.

TÍTULO IV - ORGANIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 32.- Comisión de control

32.1 De conformidad con el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, la comisión de control del plan de pensiones del personal de la Universitat Jaume I es el órgano que supervisa el funcionamiento y ejecución del mismo.

32.2 La comisión de control será dotada por la Universidad Jaume I de los medios necesarios para su funcionamiento.

Artículo 33.- Composición de la comisión de control

33.1 La Comisión de Control estará formada por representantes de la Entidad promotora, partícipes y beneficiarios, de forma que se garantice la presencia de todos los intereses. Los representantes de los partícipes ostentarán la representación de los beneficiarios del Plan de Pensiones.

33.2 A tenor de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, la comisión de control tendrá carácter paritario y estará compuesta por ocho miembros:

- a) En representación de la Entidad Promotora, cuatro representantes designados por el Rector, que también nombrará sus sustitutos.
- b) En representación de los partícipes y los beneficiarios, un miembro con su correspondiente sustituto por cada sindicato que haya obtenido delegados en las elecciones a órganos de representación unitaria del personal al servicio de la Universitat Jaume I, designados por cada organización sindical. El voto de las personas que representan a los partícipes y los beneficiarios estará ponderado por el número de delegados obtenidos en las citadas elecciones a los órganos de representación de los trabajadores.

33.3 Los miembros de la comisión de control serán nombrados por periodos de 4 años consecutivos, pudiendo ser reelegidos o renovados.

Artículo 34.- Gratuidad de los cargos

El desempeño de cargo dentro de la comisión de control del plan no será retribuido, sin perjuicio de la compensación de gastos que se produzca en el desempeño de las funciones.

Artículo 35.- Régimen de reuniones

35.1 La comisión de control se reunirá trimestralmente, al menos, en única convocatoria, en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria cuando así lo convoque el presidente de la comisión, o lo solicite una tercera parte de sus miembros. En este último caso, el presidente deberá convocarla dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la solicitud.

35.2 La convocatoria de las reuniones de la comisión habrá de realizarse por el presidente de la misma, con al menos cinco días hábiles de antelación, en las sesiones ordinarias y, dos, en las extraordinarias, acompañando a la convocatoria el orden del día propuesto.

35.3 Para la válida constitución y celebración de la comisión, estando debidamente convocada será necesario la presencia de la mayoría de sus componentes. Los miembros de la comisión podrán delegar su voto en otro miembro de la misma, siempre y cuando dicha delegación se realice por escrito.

35.4 A las reuniones de la Comisión podrán asistir, con voz y sin voto, asesores de cualquier clase, así como los representantes del fondo y entidades gestora y depositaria.

35.6 Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes en la votación. Sin embargo, las decisiones relacionadas a continuación requerirán una mayoría cualificada de dos tercios de los votos emitidos:

- a) El cambio de la entidad gestora.
- b) El cambio de la entidad depositaria.
- c) La modificación de prestaciones y/o de su forma de pago.
- d) El nombramiento de actuario.

35.7 De cada sesión se levantará el acta correspondiente.

Artículo 36.- Presidente, vicepresidente y secretario de la comisión

36.1 La Comisión de Control elegirá un Presidente y un Secretario, correspondiendo la Presidencia a uno de los representantes de la Universitat Jaume I y la Secretaría a uno de los representantes de los partícipes y beneficiarios.

36.2 De la misma manera, se designará entre los representantes de la Universitat Jaume I a un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad, debidamente justificadas, en el ejercicio de las funciones que se le asignan en el apartado siguiente; y un Vicesecretario, de entre los representantes de los partícipes y beneficiarios, que sustituirá al Secretario en los mismos casos que el Vicepresidente al Presidente, en el ejercicio de las funciones que se le asignan en el presente artículo.

36.3 Corresponderá al presidente: la representación legal, convocatoria, presidencia y dirección de las reuniones de la comisión de control, haciendo ejecutar los acuerdos adoptados por la misma, y pudiendo delegar esta última facultad con carácter general o particular.

36.4 El secretario se encargará de:

- a) Levantar el acta correspondiente de cada reunión con el visto bueno del Presidente.
- b) Llevar el registro de las actas, así como de toda clase de escritos dirigidos a la Comisión de Control.
- c) Custodiar la documentación relativa al Plan.
- d) Expedir certificaciones, con el visto bueno del Presidente, sobre las actas y sobre las comunicaciones que se hayan de realizar a partícipes y beneficiarios o a organismos públicos a los que sean preceptivo.
- e) Las demás que puedan delegarle el Presidente o, en su caso, la misma Comisión de Control.

Artículo 37.- Funciones de la comisión de control

37.1 Corresponde a la comisión de control del plan:

- a) Supervisar la legalidad y el cumplimiento de las cláusulas del plan, en todo lo que se refiere a los derechos de los partícipes y beneficiarios, en relación con el resto de elementos personales del mismo, así como en relación con el fondo y con las entidades gestora y depositaria que intervengan en su administración.
- b) Seleccionar a los actuarios que deban certificar la situación y dinámica del plan, o los que intervengan en el desenvolvimiento normal del mismo, así como al resto de profesionales que se consideren necesarios en el asesoramiento y atención a los intereses del propio plan, partícipes y beneficiarios.
- c) Modificar cualquier artículo de estas Especificaciones, de conformidad con el procedimiento establecido en las mismas.
- d) Proponer y/o aprobar las modificaciones que estimen pertinentes sobre aportaciones, prestaciones u otras variables, derivadas de las revisiones actuariales requeridas por la normativa de planes y fondos de pensiones.
- e) Supervisar la adecuación del saldo de la cuenta de posición del plan en su respectivo fondo de pensiones, así como el estricto cumplimiento de las entidades gestora y depositaria de sus obligaciones para con los intereses de los partícipes y beneficiarios del plan, de conformidad con los contratos que a tal efecto se establezcan entre éstas y el fondo al que el plan se adscriba.

- f) Representar judicial y extrajudicialmente los intereses de los partícipes y beneficiarios del plan ante el fondo de pensiones, ante las entidades gestora y depositaria y, en general ante cualesquiera terceros, sean personas físicas o jurídicas.
- g) Resolver las reclamaciones que le formulen los partícipes y beneficiarios, e instar, en su caso, lo que proceda ante el fondo de pensiones o la entidad gestora.
- h) Admitir los derechos consolidados de los partícipes provenientes de otros planes de pensiones, siempre y cuando se reúnan los requisitos establecidos al efecto.
- i) Acordar, en su caso, la movilización de la cuenta de posición del plan en el fondo en que se integre, así como decidir su integración en otro fondo distinto.
- j) Acordar la presencia en las reuniones de cualquier asesor, partícipe, beneficiario o tercera persona necesaria para el esclarecimiento de los temas a tratar.
- k) Proponer y, en su caso, decidir sobre cuantas cuestiones les atribuyan competencia la normativa legal vigente.
- l) Seleccionar la compañía de seguros con la que se aseguran las prestaciones causadas percibidas en forma de renta actuarial.
- m) Nombrar los representantes de la Comisión de Control del Plan en la Comisión de Control del Fondo de pensiones al que esté adscrito. Dicha representación respetará el carácter paritario de la Comisión de Control.
- n) Seguimiento de la política de inversiones.

37.2 Para el desempeño de sus funciones de control y supervisión, la Comisión de Control podrá requerir de la Entidad Gestora y a la Entidad Promotora, de manera individual o agregada, todos los datos, ficheros y listados referidos a los datos necesarios para el desenvolvimiento del Plan y que considere oportunos para el seguimiento de las contribuciones realizadas, el reconocimiento y pago de las prestaciones, y la ejecución de la gestión de inversiones.

37.3 Para el mejor desempeño de sus funciones, se podrán establecer subcomisiones en el seno de la Comisión de Control con la composición, funciones, competencias y régimen de funcionamiento específicas que le otorgue la propia Comisión de Control.

Artículo 38.- Domicilio

La comisión de control tendrá su domicilio, a efectos de comunicaciones, en el Rectorado de la Universitat Jaume I.

TÍTULO V - MOVILIDAD DEL PLAN

Artículo 39.- Movilidad del plan

39.1 El plan podrá movilizar su cuenta de posición a otro fondo de pensiones exclusivamente en los siguientes supuestos:

- a) Cuando libremente lo decida la comisión de control del plan.
- b) Cuando se produzca la sustitución de la entidad gestora y/o depositaria en los supuestos contemplados en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, y con acuerdo adoptado por la comisión de control.
- c) Cuando se produzcan cambios en el control de las entidades gestora y depositaria en cuantía superior al 50% de su capital, por acuerdo adoptado por la comisión de control.

39.2 En todo caso, la integración en un fondo de pensiones requerirá la aceptación por el mismo de estos supuestos de movilización, por lo cual las normas de funcionamiento del mencionado fondo, deberán recoger dichos casos de movilización.

TÍTULO VI - REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN DEL PLAN

Artículo 40.- Revisión del plan

40.1 El sistema financiero y actuarial del plan deberá ser revisado, al menos cada tres años, en los términos establecidos en el artículo 23 del Reglamento de Planes de planes y fondos de pensiones, por un actuario independiente designado por la comisión de control, distinto al que pudiere intervenir en el desenvolvimiento ordinario del plan, debiendo éste certificar sobre la situación y dinámica del plan, en base a la rentabilidad de sus inversiones, y demás circunstancias concurrentes.

Artículo 41.- Selección del actuario

41.1 La comisión de control seleccionará a todos los actuarios que intervengan en el plan. El actuario independiente que haya de revisar el plan, en su caso, se seleccionará dentro del primer semestre del ejercicio económico en que haya de realizarse la revisión, notificándose tal hecho a la Dirección General de Seguros, del Ministerio de Economía y Hacienda. Este actuario, deberá ser persona distinta al actuario o actuarios que intervengan en el desenvolvimiento ordinario del plan.

41.2 Los actuarios se responsabilizarán de aquellos cálculos derivados de las revisiones y estudios del plan de pensiones y de la cuantificación de las magnitudes del plan, de los derechos consolidados, y, de las prestaciones, en los términos previstos en la legislación y en estas especificaciones.

Artículo 42.- Modificación del plan

42.1 La comisión de control, como órgano de representación del promotor, partícipes y beneficiarios, ostentará la facultad de modificar estas Especificaciones.

42.2 Como regla general, las modificaciones requerirán el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes y representados.

42.3 Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, para todo lo relativo a la terminación del plan, modificación de lo relacionado con las aportaciones y prestaciones, modalidad del plan, modalidad del fondo y movilización de la cuenta de posición del Plan a otro plan de pensiones, sistema de capitalización, composición y funcionamiento de la comisión de control, elección de la entidad aseguradora, régimen de mayorías para la adopción de acuerdos, en su caso, y este mismo artículo, será necesario, como mínimo, el voto favorable de dos terceras partes de los miembros de la mencionada comisión de control.

42.4 En el supuesto de que por negociación colectiva de eficacia general se prevea la modificación de cualquier apartado del plan de pensiones, la comisión de control instrumentará de forma inmediata dicha modificación. En este supuesto, el acuerdo de la mencionada comisión de control, que dé cumplimiento al acuerdo previo de negociación colectiva, solo precisará la mayoría simple.

Artículo 43.- Terminación del plan

43.1 Serán causas de terminación del presente plan de pensiones las siguientes:

- a) Extinción del promotor del plan de pensiones. Para que se produzca la válida terminación del plan, en base a la causa aquí señalada, es preciso que la desaparición del mundo jurídico del promotor sea total, y no se produzca un mero cambio de denominación o cualquier tipo de renovación de su personalidad jurídica, o se produzca la sustitución del promotor por cesión, escisión, fusión u otras situaciones análogas, absorción o venta de la empresa o parte de su actividad, o por cualquier otro supuesto de cesión global o parcial del patrimonio de la empresa. En tales situaciones, el plan no se podrá terminar, manteniendo su plena vigencia, y se realizarán, exclusivamente, los cambios formales derivados de las modificaciones, es decir, denominación y representantes del promotor en la comisión de control, de acuerdo con el art. 6 de estas Especificaciones. La sociedad resultante de la fusión o la cesionaria del patrimonio se subrogará en los derechos y obligaciones del promotor extinguido.
- b) Cuando por resultado de operaciones societarias exista un promotor cuyos compromisos por pensiones con los trabajadores estén instrumentados en varios planes de pensiones, se procederá a integrar a todos los partícipes y sus derechos consolidados, y en su caso a los beneficiarios, en un sólo plan, en el plazo de seis meses desde la fecha de efecto de la operación societaria.

- c) Por ausencia de partícipes y beneficiarios en el plan de pensiones durante un plazo superior a un año.
- d) Acuerdo en negociación colectiva de eficacia general.

43.2 En todo caso serán requisitos previos para la terminación del plan la garantía individualizada de las prestaciones causadas y la integración de los derechos consolidados de los partícipes en otro plan de pensiones, que los mismos designen.

Artículo 44.- Liquidación del plan

44.1 Una vez cumplido lo estipulado en el artículo anterior se procederá al nombramiento de una comisión liquidadora en los términos que se indican a continuación:

- a) La comisión de control convocará al promotor y a las secciones sindicales, o en su defecto, al comité de empresa a fin de que cada uno de ellos nombre un auditor de cuentas, los cuales, junto con los actuarios que emitieron el informe sobre inviabilidad del plan, o en su caso, por los últimos actuarios intervinientes en el plan, compondrán la comisión liquidadora.
- b) Se considerará fecha de liquidación, a todos los efectos, la del acta de la comisión de control que decida iniciar el proceso liquidador.
- c) Tendrán la consideración de beneficiarios todos aquellos que justifiquen un hecho causante de contingencia cubierta por el plan, anterior a su fecha de liquidación.
- d) Las prestaciones correspondientes a beneficiarios, sean en forma de renta o en forma de capital, se abonarán en el proceso de liquidación, con carácter preferente respecto a los derechos consolidados de los partícipes.
- e) Una vez abonadas las prestaciones de los beneficiarios, se cuantificarán los derechos consolidados correspondientes a cada partícipe, movilizándose éstos al plan que cada uno determine.

44.2 No obstante, con carácter previo a lo indicado con anterioridad, se dispondrá por la comisión de control de una reserva, que se detraerá del valor patrimonial de la cuenta de posición, para hacer frente a los gastos que se produzcan en el proceso de liquidación. El sobrante, si existiese, se prorrateará entre partícipes y beneficiarios en proporción a las cuantías de sus derechos consolidados y prestaciones respectivas.

TÍTULO VII. LA ENTIDAD GESTORA, DEPOSITARIA Y ASEGURADORA

Artículo 45. Entidad Gestora, Entidad Depositaria y Entidad Aseguradora

45.-1 La Universidad Jaume I seleccionará, mediante las formas y procedimientos de contratación establecidos en la normativa de contratación pública aplicable, la Entidad Gestora, la Entidad Depositaria y la Entidad Aseguradora del Plan entre entidades autorizadas.

En Castellón de la Plana, a 9 de noviembre de 2004